

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, pendiente por resolver petición de corrección de nombre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1853

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MORENO MURILLO
DEMANDADO	PTA S.A.S y FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00312-00

Santiago de Cali, Trece de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho tiene a bien expresar las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Que mediante Auto Interlocutorio No.1705 del 24/08/2022, debidamente notificado en Estado 115 del 26/08/2022, se ADMITIO la presente demanda.
- 2.- Que en el referido auto en el NUMERAL SEGUNDO se incurrió en el error de reconocer personería al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con tarjeta profesional No. 73.019 del C.S.J.,
- 3.- Que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se corrija su nombre siendo el correcto JAMES DAVID ARAGON TORRES, portador de la tarjeta profesional No.290.709 del C.S.J.
- 4.- Que revisadas las actuaciones surtidas, encuentra esta agencia judicial que le asiste razón al peticionario por cuanto el nombre correcto del apoderado judicial es como quedó dicho **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, portador de la tarjeta profesional No.290.709 del C.S.J., y así habrá de tenerse, y NO, RODRIGO CID ALARCON LOTERO, como erradamente se citó.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

zvm

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO del referido auto No.1705 del 24/08/2022., en el sentido de **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, portador de la tarjeta profesional No.290.709 del C.SJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMES, los demás numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del enunciado auto.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0273d9eb32d1ee1f5658003cdb6ecef1ff8c07df5662af810e3624a1319b019**

zvm

Documento generado en 14/09/2022 07:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>